

de las acciones establecidas en el artículo 1° de la citada Resolución. El financiamiento para la adquisición de equipamiento nuevo no podrá exceder el 40% del monto total del cupo de CREDITO FISCAL solicitado.

Art. 5° — Los límites máximos de los gastos devengados y pagados que podrán computarse en los rubros elegibles para ser financiados por el REGIMEN DE CREDITO FISCAL, conforme a lo indicado por el artículo 6° de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 685/07, serán de:

a) hasta PESOS TRES (\$) por hora por participante para el financiamiento de los rubros expresados en los incisos a), b), c) y d) del artículo 6° de la citada Resolución;

b) hasta PESOS CIENTO VEINTE (\$) por participante en concepto de la evaluación y certificación de sus competencias laborales de acuerdo a normas técnicas de competencia laboral;

c) hasta PESOS UNO CON 50/100 (\$) 1,50) por hora por participante para el financiamiento de honorarios docentes en el caso de acciones de certificación de estudios primarios o secundarios;

d) el costo de la maquinaria nueva será evaluada en función de los precios de mercado valuados en pesos;

e) el costo de elementos personales de seguridad, herramientas y ropa de trabajo de uso individual que la empresa done a los desocupados que participen en actividades del proyecto aprobado, será evaluado en función de los precios de mercado y será reconocido hasta PESOS CIENTO (\$100.-) por participante;

f) el costo de realizar el seguimiento, evaluación y monitoreo de las acciones formativas del proyecto y el costo de difundir la nómina de personas desocupadas que fueron capacitadas o que certificaron competencias laborales, será evaluado y reconocido hasta el CINCO POR CIENTO (5%) del monto de crédito fiscal solicitado.

Art. 6° — Los criterios con los que se evaluarán los proyectos serán:

a) la existencia de demanda de empleo en las ocupaciones en las que se propone formar, entrenar y/o certificar a los trabajadores desocupados;

b) la calidad de las acciones formativas propuestas;

c) la pertinencia de las prácticas calificantes o de entrenamiento para el trabajo que se proponen en relación con las competencias que requiere la ocupación;

d) la adecuación de la duración de las prácticas y de la formación, así como de la duración total del proyecto;

e) la pertinencia del sistema propuesto para la evaluación de la formación profesional o capacitación laboral;

f) la pertinencia del sistema propuesto para la evaluación y certificación de competencias laborales adquiridas en los puestos de trabajo donde se realizaron las prácticas calificantes o de entrenamiento para el trabajo, si lo hubiere;

g) la pertinencia de las actividades que deberá desarrollar el tutor.

Art. 7° — Sin perjuicio de los criterios de evaluación establecidos en el artículo precedente, se establecen los siguientes criterios de ponderación para los proyectos que contengan:

a) la inclusión de desocupados en la propuesta de formación y/u oferta de prácticas formativas en ambientes de trabajo;

b) la articulación de la propuesta con otras empresas de la cadena de valor tanto para acciones formativas como para acciones de inserción laboral;

c) la articulación del proyecto con Oficinas de Empleo de las jurisdicciones donde se desarrolle o con instituciones de formación profesional que se encuentren precalificadas por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y/o se encuentren en procesos de mejora continua;

d) la inversión en equipamiento nuevo destinado a entidades de formación;

e) la inversión en elementos personales de seguridad, herramientas o ropa de trabajo de uso individual destinados a trabajadores desocupados que participen de las acciones;

f) la propuesta de inserción laboral realizada para los participantes en condición de desempleo;

g) la propuesta de seguimiento de egresados que se presente.

Art. 8° — El procedimiento para acceder a la certificación del cómputo de Crédito Fiscal será el que se detalla a continuación:

a) la Empresa será responsable de elaborar el proyecto de Solicitud de Adhesión al REGIMEN DE CREDITO FISCAL, el que deberá ser presentado en los formularios que como ANEXO I forman parte de la presente. En el proyecto deberá incluirse toda la información requerida y adjuntar la documentación allí exigida;

b) los proyectos serán presentados, entre el 16 de julio y el 31 de agosto de 2007, ante las Gerencias de Empleo y Capacitación Laboral (GECAL) dependientes de la SECRETARIA DE EMPLEO.

Los mismos serán evaluados en sus aspectos formales por la GECAL quien los rechazará en caso que no cumplieren los requisitos formales exigidos. Los proyectos que cubran los aspectos formales en forma correcta serán remitidos a la Dirección Nacional de Orientación y Formación Profesional a fin de iniciar el respectivo expediente administrativo y proceder a la evaluación técnica. El proceso de evaluación estará a cargo de una entidad evaluadora externa que tendrá plazo para presentar su dictamen hasta el 31 de octubre de 2007;

c) sobre la base de los dictámenes de evaluación de los proyectos y las recomendaciones efectuadas por la Dirección Nacional de Orientación y Formación Profesional y la Dirección Nacional de Promoción del Empleo, la SUBSECRETARIA DE POLITICAS DE EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL elaborará un orden de mérito con los proyectos cuya aprobación se recomienda. En base al mismo, la SECRETARIA DE EMPLEO dictará resoluciones de aprobación o desaprobación de los proyectos hasta agotar el monto disponible. El contenido de estas resoluciones será notificado en forma fehaciente a cada una de las empresas presentantes dentro de los DIEZ (10) días hábiles del dictado de las mencionadas resoluciones. Si alguna empresa renunciara a ejecutar el proyecto que le ha sido aprobado, ésta deberá notificar su renuncia a la ejecución a la GECAL de su jurisdicción, quien la elevará a la SECRETARIA DE EMPLEO. La SECRETARIA DE EMPLEO procederá a notificar la baja del proyecto de la empresa renunciante y el alta del proyecto de la empresa que correspondiera por orden de mérito;

d) la Empresa deberá presentar ante la GECAL de su jurisdicción el cronograma de actividades debidamente completado, que como ANEXO II forma parte de la presente y la nómina completa de trabajadores ocupados que participarán en el proyecto. Para ello dispondrá de DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la notificación de aprobación del proyecto. El incumplimiento de este requisito significará la pérdida del Crédito Fiscal otorgado, pudiendo ser reemplazado por un proyecto no financiado pero evaluado favorablemente. En el caso de que el proyecto incluya la formación de desocupados, la empresa deberá presentar ante la GECAL de su jurisdicción, la nómina de desocupados que se integrará a las acciones de formación del proyecto, detallando nombre y apellido, CUIL y demás datos filiatorios, conforme al aplicativo que estará a disposición de la empresa en cada GECAL. Asimismo, en los supuestos en que los desocupados reciban la capacitación dentro de la empresa, solicitará el alta temprana con el código de actividad 15 y con la modalidad de contratación 26 —beneficiarios de programas de empleo, capacitación laboral y recuperación productiva— previstos en la tabla T 03 de la Resolución General de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS N° 712/99 y sus modificatorias;

e) la empresa dispondrá de hasta SESENTA (60) días corridos para dar inicio de las acciones aprobadas;

f) la Coordinación de Seguimiento Técnico, Supervisión y Fiscalización realizará una supervisión intermedia y otra a la finalización del Proyecto a efectos de verificar que las acciones coincidan con las descriptas en el proyecto;

g) la Empresa efectuará la rendición de cuentas en las planillas que como ANEXO III forman parte de la presente Resolución y la entregará, junto con los comprobantes originales de los gastos realizados, a la GECAL de su jurisdicción, quien la remitirá a la Dirección General de Coordinación Técnica Administrativa para su intervención a efectos de verificar que los comprobantes de los gastos efectuados se correspondan con los aprobados en el proyecto y que cumplan con las normas legales vigentes. La última rendición deberá realizarse dentro de los TREINTA (30) días corridos a partir de la finalización de las acciones comprometidas en el proyecto;

h) sobre la base de los informes recibidos de la Coordinación de Seguimiento Técnico, Supervisión y Fiscalización y de la Dirección General de Coordinación Técnica Administrativa, la SECRETARIA DE EMPLEO liberará los Certificados de Crédito Fiscal a favor de las empresas de acuerdo a su ejecución.

Art. 9° — Son obligaciones de las empresas ejecutoras de los proyectos aprobados por el Régimen de Crédito Fiscal:

a) ejecutar el proyecto de conformidad con las especificaciones presentadas y aprobadas por la SECRETARIA DE EMPLEO;

b) garantizar la gratuidad de las acciones para todos los participantes del proyecto;

c) notificar a la GECAL de su jurisdicción cualquier modificación que fuera necesario introducir en la ejecución del proyecto o cualquier circunstancia que impida su realización;

d) notificar a la GECAL de su jurisdicción la nómina de participantes de los cursos de formación y de las prácticas calificantes y mantener esta nómina actualizada del 1° al 15 de cada mes con el fin de ser incorporada a la base de Gestión del Sistema de Formación Continua del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL;

e) extender certificados por la realización de actividades formativas a todos los participantes. En el caso de desocupados que realicen prácticas calificantes, el certificado deberá contener una descripción de los requerimientos del puesto o puestos en el/los que fue realizada la misma;

f) en el caso de tener como participantes a trabajadores desocupados, la Empresa deberá mantener actualizada la nómina de participantes de las acciones de capacitación. Para ello deberá informar del 1° al 15 de cada mes a la GECAL de su jurisdicción, toda alta o baja que se produzca;

g) los participantes desocupados que se integren a los proyectos deberán recibir una asignación estímulo o una ayuda económica no remunerativa. En el caso de proyectos ejecutados por empresas que se encuadren como PYMES, los participantes desocupados recibirán una asignación estímulo de por lo menos, PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO (\$) 275.-) por parte de la empresa. En el caso de los proyectos presentados por grandes empresas que incluyan desocupados, los participantes desocupados recibirán una asignación estímulo de por lo menos, PESOS QUINIENTOS (\$) 500.-) por parte de la empresa.

Art. 10. — Son obligaciones del MINISTERIO en los proyectos por el REGIMEN DE CREDITO FISCAL:

a) dar difusión del REGIMEN DE CREDITO FISCAL y asesoramiento a las empresas que deseen presentar proyectos;

b) evaluar los proyectos conforme a los criterios y plazos establecidos en la presente normativa;

c) realizar la evaluación administrativa y financiera de las solicitudes de emisión de certificados de crédito fiscal y extender los mismos;

d) abonar a los trabajadores desocupados que sean integrados en proyectos ejecutados por PYMES la suma de PESOS DOSCIENTOS VEINTICINCO (\$) 225.-) en concepto de ayuda económica no remunerativa y PESOS CINCUENTA (\$) 50.-) en concepto de compensación por gastos de traslado y refrigerio. En el caso de que las grandes empresas incluyan en sus proyectos la capacitación de desocupados, el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL se compromete a abonar PESOS CINCUENTA (\$) 50.-) en concepto de compensación por gastos de traslado y refrigerio.

Art. 11. — Las ayudas económicas no remunerativas o las compensaciones por gastos de traslado y refrigerio previstas en el inciso d) del artículo precedente, serán incompatibles con:

a) la percepción de remuneración y/o rentas definidas en los artículos 6° y 8° respectivamente de la Ley N° 24.241, excepto cuando la remuneración bruta mensual percibida sea inferior a la suma de PESOS CIENTO (\$100);

b) ayudas económicas no remunerativas procedentes de programas nacionales, provinciales o municipales de empleo o formación profesional;

c) beneficios previsionales, excepto cuando perciba pensión por ser madre de SIETE (7) o más hijos, ex combatientes de Islas Malvinas o personas con discapacidad.

Art. 12. — Las ayudas económicas no remunerativas o las compensaciones por gastos de traslado y refrigerio previstas en el inciso d) del artículo 10 de la presente Resolución se harán efectivas mediante el sistema de pago directo al beneficiario y a mes vencido y se encontrarán sujetas a los controles mensuales y previos a cada liquidación, que establezca el Comité Técnico de Programas de Empleo y del Programa Jefes de Hogar para la detección de incompatibilidades.

Art. 13. — Las acciones previstas en los proyectos aprobados bajo el REGIMEN DE CREDITO FISCAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL deberán finalizar antes del 30 de noviembre de 2008 y la rendición de cuentas a cargo de la empresa deberá presentarse ante la GECAL correspondiente antes del 31 de diciembre de 2008.

Art. 14. — Los formularios incluidos en los Anexos que forman parte de la presente Resolución podrán ser consultados en la página web www.trabajo.gov.ar/masymejor/creditofiscal/.

Art. 15. — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Enrique Deibe.

NOTA: Esta Resolución se publica sin anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Ministerio de Planificación Federal,
Inversión Pública y Servicios

ENERGIA

Resolución 459/2007

Créase el Programa de Energía Total en el ámbito del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, el cual tendrá como objetivo incentivar la sustitución del consumo de gas natural y/o energía eléctrica, por el uso de combustibles alternativos para las diferentes actividades productivas y/o la autogeneración eléctrica. Duración del Programa. Vigencia.

Bs. As., 12/7/2007

VISTO el Expediente N° S01:0252644/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario maximizar la utilización de los distintos componentes que conforman la matriz energética argentina, con el fin de garantizar su adecuada alternancia, contribuyendo de esta manera con la continuidad del crecimiento del País y sus industrias.

Que dentro de las funciones asignadas al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se encuentran las de estudiar y analizar el comportamiento de los mercados energéticos, elaborando el planeamiento estratégico en materia de energía eléctrica, hidrocarburos y otros combustibles, promoviendo políticas que incrementen y tornen eficientes la asignación de los recursos.

Que a los fines indicados, se propicia la creación de un programa mediante el cual se incentiva la sustitución del consumo de gas natural y/o energía eléctrica por red, por el uso de combustibles alternativos (fuel oil – gas oil - otros) para las diferentes actividades productivas, y/o para la autogeneración eléctrica en aquellas empresas que posean equipamiento disponible a los fines de dicha sustitución.

Que, a efectos de la aplicación del plan que se crea mediante la presente resolución, resulta necesaria la designación de una Unidad Ejecutora, quien tendrá a su cargo la gestión del presente Programa.

Que resulta necesario facultar a la UNIDAD EJECUTORA al dictado de un Reglamento destinado a establecer las condiciones generales, procedimientos, responsabilidades y metodologías de ejecución, liquidación, así como la rendición de cuentas vinculadas a las transferencias de fondos, afectados al Programa.

Que será de aplicación al presente la Ley 24.156 y lo dispuesto en la Resolución N° 268 de fecha 11 de mayo de 2007 del registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en lo que respecta a la necesidad de diseñar una adecuada rendición de cuentas para el programa.

Que los créditos presupuestarios destinados a cubrir el cumplimiento de los objetivos de presente Programa, serán atendidos con las partidas presupuestarias correspondientes al Servicio Administrativo Financiero 354 - MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en su calidad de autoridad de aplicación de la Ley N° 17.319, y en uso de las facultades otorgadas por el Decreto N° 180 de fecha 13 de febrero de 2004, prestará a la UNIDAD EJECUTORA la asistencia y colaboración necesaria para la ejecución del programa.

Que, asimismo, corresponde hacer saber del dictado de la presente medida a la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION en atención a la temática involucrada.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el Artículo 9° del citado Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que las facultades para el dictado de la presente medida están conferidas por lo dispuesto en la Ley de Ministerios N° 22.520 - (texto ordenado por Decreto N° 438 de fecha 12 de marzo de 1992) y sus modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS RESUELVE:

Artículo 1° — Créase el PROGRAMA DE ENERGIA TOTAL en el ámbito del MINISTERIO

DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el cual tendrá como objetivo incentivar la sustitución del consumo de gas natural y/o energía eléctrica, por el uso de combustibles alternativos para las diferentes actividades productivas y/o la autogeneración eléctrica, el que tendrá una duración de noventa (90) días.

Art. 2° — Establécense que el PROGRAMA se aplicará, a todas aquellas empresas, que utilicen gas natural y/o energía eléctrica por red, como insumo necesario para la actividad que desarrollan, y se encuentren interesadas en participar del plan de sustitución implementado por la presente resolución.

Art. 3° — Designase como UNIDAD EJECUTORA, a los fines previstos en el Programa mencionado en el Artículo 1°, a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 4° — Facúltase a la UNIDAD EJECUTORA para dictar el Reglamento Operativo, que establecerá las condiciones generales en las que se ejecutarán las acciones tendientes al cumplimiento de los objetivos del presente Programa, así como a determinar los procedimientos, las responsabilidades y metodología de ejecución, liquidación, rendición de cuentas y auditorías, respecto de las transferencias que se aprueben y a realizar todas las acciones presupuestarias necesarias con el objeto de la implementación de la presente.

Art. 5° — Destínase al PROGRAMA DE ENERGIA TOTAL en el ámbito del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, hasta la suma de PESOS NOVECIENTOS TREINTA MILLONES (\$ 930.000.000.-), los que serán asignados al pago de las diferencias que surjan entre los precios de compra para la provisión habitual de cualquier fuente de energía y la adquisición de los combustibles líquidos sustitutos. Dichas diferencias serán liquidadas por la UNIDAD EJECUTORA en los plazos, modos y formas que determine la reglamentación.

Art. 6° — El gasto que demande el desarrollo del presente Programa será atendido con las partidas presupuestarias correspondientes al Servicio Administrativo Financiero 354 - MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 7° — Será de aplicación al presente la Ley N° 24.156 y lo dispuesto por la Resolución N° 268 de fecha 11 de mayo de 2007 del registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 8° — Instrúyese a la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en su calidad de autoridad de aplicación de la Ley N° 17.319, y en uso de las facultades otorgadas por el Decreto N° 180 de fecha 13 de febrero de 2004, a prestar a la UNIDAD EJECUTORA la asistencia y colaboración necesaria para la ejecución del programa.

Art. 9° — Hágase saber de la presente resolución a la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 10. — La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio M. De Vido.

de diciembre de 1991 y 1095 del 25 de agosto de 2004 y las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. 603 del 25 de agosto de 2004, 743 del 28 de julio de 2006 y N° 760 del 28 de julio de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1095/04 se convocó al CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL, creado por la Ley N° 24.013, designándose como Presidente de dicho Consejo al Sr. Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Que asimismo, por el Decreto citado en el considerando precedente se facultó al titular de esta Cartera de Estado para constituir el citado Consejo Nacional y para proceder a designar a los DIECISEIS (16) miembros titulares y a sus respectivos DIECISEIS (16) miembros suplentes que, en igual número y en representación de los trabajadores y de los empleadores, integrarán ese organismo, a propuesta de las entidades respectivas.

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 603 del 25 de agosto de 2004, fue constituido el CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL, designándose los integrantes del mencionado Consejo Nacional en representación sector empleador privado y del sector trabajador en calidad de Consejeros —titulares y sus respectivos suplentes—, de acuerdo a los Anexos I y II que integran la referida resolución.

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 743 del 28 de julio de 2006 fue sustituido el Anexo II de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 603/04.

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 760 del 28 de julio de 2006 fue sustituido el Anexo I de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 603/04.

Que mediante nota de fecha 2 de julio de 2007, la CAMARA ARGENTINA DE COMERCIO (CAC) modificó la nominación de la persona que, en carácter de consejero alterno, integrará la representación empresaria.

Que por nota de fecha 6 de julio de 2007, la CONFEDERACION GENERAL DEL TRABAJO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CGT), modificó la nominación de sus consejeros titulares y alternos, solicitando la incorporación de los cambios operados.

Que mediante nota de fecha 10 de julio de 2007, la CENTRAL DE TRABAJADORES DE LA ARGENTINA (CTA), modificó la nominación de sus representantes titulares y suplentes, en los términos que surgen de la misma.

Que mediante nota de fecha 10 de julio de 2007, la UNION INDUSTRIAL ARGENTINA (UIA) modificó la nominación de sus consejeros titulares y alternos.

Que en virtud de lo expuesto, resulta necesario efectuar la sustitución del Anexo I que forma parte integrante de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 603 del 25 de agosto de 2004, modificado en su oportunidad por los Anexos que forman parte integrante de las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 743 del 28 de julio de 2006 y N° 760 del 28 de julio de 2006.

Que la presente medida se dicta de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 4° del Decreto N° 1095/04.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL RESUELVE:

Artículo 1° — Sustitúyese el Anexo I de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 603 del 25 de agosto de 2004, por el Anexo I que forma parte integrante de la presente.

Art. 2° — Sustitúyase el Anexo II de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 603 del 25 de agosto de 2004, por el Anexo II que forma parte integrante de la presente.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Tomada.

ANEXO I

SECTOR EMPLEADOR			
Consejeros			
Titular	Daniel FUNES DE RIOJA	Suplente	Oswaldo DAPUETTO
Titular	Juan Carlos SACCO	Suplente	Juan José ETALA
Titular	Martín DEDEU	Suplente	Juan Carlos MARIANI
Titular	Juan Carlos LASCURAIN	Suplente	Guillermo MORETTI
Titular	Horacio MARTINEZ	Suplente	Julio CABALLERO
Titular	Luciano MIGUENS	Suplente	Abel F. GUERRIERI
Titular	Eduardo Oscar BUZZI	Suplente	Guillermo Luis GIANNASI
Titular	Mario LLAMBIAS	Suplente	Ricardo GRIMAU
Titular	Fernando Alberto GIOINO	Suplente	Miguel Angel GIRAUDO
Titular	Ovidio BOLO	Suplente	Pedro ETCHEBERRY
Titular	Jorge ALVAREZ	Suplente	Norberto PELUSO
Titular	Oswaldo José CORNIDE	Suplente	Jorge Alberto BIENATI
Titular	Carlos Enrique WAGNER	Suplente	Gregorio CHODOS
Titular	Jorge Horacio BRITO	Suplente	Norberto C. PERUZZOTTI
Titular	Adelmo Juan José GABBI	Suplente	Eduardo Juan VIÑALES
Titular	Francisco DOS REIS	Suplente	Edgardo CARACOTCHE

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL

Resolución 689/2007

Sustitúyense los Anexos I y II de la Resolución N° 603/2004, en relación con la constitución del mencionado Consejo.

Bs. As., 10/7/2007

VISTO el Expediente N° 1.094.514/2004 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 2725 del 26